



Riohacha D.T.C., 22 de marzo de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO:	ASTRID YEPEZ GARCÍA
RADICACION:	44-001-41-89-002-2022-00566-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, identificado con Nit No. 899.999.284-4, actuando mediante apoderado judicial Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA en contra de ASTRID YEPEZ GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía número 40923317, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con lo señalado en los artículos 422¹ y 431² ibidem, además de lo contemplado en el artículo 619 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022³.

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

- Aclare el ítem (B) del numeral primero del acápite de las pretensiones, toda vez que, solicita el pago de los intereses moratorios a partir de la misma fecha de vencimiento de las cuotas adeudadas y relacionadas en el ítem (A), existiendo una incongruencia que debe ser subsanada.
- Aclare los ítems D y E del numeral primero del acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que la parte actora solicita el pago de los intereses moratorios del capital adeudado a a partir de la misma fecha señalada como vencimiento de los intereses de plazo reclamados (26/10/2022, fecha de presentación de la demanda), existiendo una incongruencia que debe ser subsanada.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., y/o los adicionales contemplados en la Ley 2213 de 2022, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ejecutiva interpuesta por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de ASTRID YEPEZ GARCÍA, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con cédula de ciudadanía número 91.012.860 y T.P. 74502 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

¹ Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él. (...)

² Artículo 431. Pago de sumas de dinero. Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.

³ por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny's Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e402c36f9be73472de5acf14ad47a5e0e83f3bd7ddf3ab26a2297212170e9f2**

Documento generado en 22/03/2023 04:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>